

Comisión Evaluadora

Expediente	94/2022
Dictamen Nro.	08/2022
Fecha	13 de junio del 2022
Procedimiento	Contratación Directa Nro. 498-0007-CDI22
Modalidad	Sin modalidad
Apertura	10 de mayo del 2022, 11:00 horas
Adjudicación	Por renglón

-I- Integración de la Comisión Evaluadora

A fin de proceder al análisis de los aspectos formales, calidades de los oferentes y evaluación de las ofertas de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nro. 1023 de fecha 13 de agosto del 2021 y su Reglamentación Decreto Nro. 1.030 de fecha 16 de septiembre del 2016, y conforme lo estipulado en el Título II – Capítulo VII de la Disposición de la Oficina Nacional de Contrataciones Nro. 62-E de fecha 27 de septiembre del 2016, se reúne la Comisión Evaluadora designada por Resolución Rectoral Nro. 17 de fecha 11 de febrero del 2021 integrada por:

- a) Fabré Andrea, Directora General de Administración Académica.
- b) Severo, Josefina, Directora General de Administración subrogante.
- c) Giumelli Courtade María Julieta, Directora General de Gestión Operativa.

-II- Unidad requirente de la contratación y objeto

Tramita el presente a pedido del Departamento de Obras, Mantenimiento y Servicios, siendo el objeto de la presente contratación la contratación de un servicio de mantenimiento de ascensores, ejercicio 2022/2023 destinado a los ascensores del Rectorado de la Universidad de la Defensa Nacional.

-III- Selección de procedimiento de cocontratante

Se han cumplimentado los requisitos exigidos por el artículo 25 inciso d) apartado 1 del Decreto Nro. 1.023/2001, y los artículos 14, 15 y 27 inciso a) del Decreto Reglamentario Nro. 1.030/2016 en el procedimiento de selección objeto de la presente.

-IV- Oferentes participantes del procedimiento de selección

Orden	Oferente	CUIT	Monto ofertado
1°	Ascensores Hilcom SAS	30715902946	\$165.600
2°	Opcion Myca SRL	30708326611	\$354.000

-V- Sistema de Información de Proveedores (SIPRO)

Los oferentes Ascensores Hilcom SAS y Opcion Myca SRL se encuentra inscripto y con los datos actualizados en el SIPRO de la plataforma COMPR.AR dando cumplimiento a lo estipulado en la Disposición ONC Nro. 62/2016 y la Cláusula Nro. 13 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (en adelante "PByCP").

-VI- Registro de deudas líquidas y/o exigibles ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)

Los oferentes Ascensores Hilcom SAS y Opcion Myca SRL no registran deuda líquida y/o exigible con la AFIP dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución General AFIP Nro. 4164/2017 y la Cláusula Nro. 14 del PByCP.

-VII- Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL)

Los oferentes Ascensores Hilcom SAS y Opcion Myca SRL no presentan sanciones en el REPSAL al momento de la evaluación de las ofertas, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Nro. 26.940 y la Cláusula Nro. 15 del PByCP.

-VIII- Habilidad de los oferentes para contratar

Los oferentes Ascensores Hilcom SAS y Opcion Myca SRL no se encuentran suspendidos o inhabilitados para contratar con el Estado nacional en el marco del presente procedimiento de selección.

-IX- Formalidades de la oferta: requisitos

Conforme el informe técnico realizado en su rol de unidad requirente por parte del Departamento de Obras, Mantenimiento y Servicios corresponde desestimar la oferta de la firma Ascensores Hilcom SAS por haber cotizado un precio vil o no serio, en atención al artículo 66 inciso e) del Decreto Reglamentario Nro. 1.030/2016 que versa que será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, cuando el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.

A tal efecto, esta Comisión comparte los criterios vertidos por el Departamento de Obras, Mantenimiento y Servicios en su informe técnico. Es dable destacar al respecto que los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (cfr. Dictámenes 207.343; 252:349; 253:167 y 283.148).

Los oferentes Ascensores Hilcom SAS y Opcion Myca SRL han presentado la documentación administrativa, técnica y legal en materia de habilitaciones y seguros para ser elegibles para el presente procedimiento de selección, cumpliendo con los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las especificaciones técnicas elaboradas por el Departamento de Obras, Mantenimiento y Servicios en su carácter de unidad requirente.

-X- Antecedentes relevantes

Al respecto, corresponde transcribir íntegramente los argumentos por el cual la unidad requirente verso su opinión técnica fundada sobre el análisis del caso en cuestión: "... la firma Ascensores Hilcom SAS cotiza "una diferencia sustancial entre el valor mensual cotizado y lo estimado por este Departamento. El presupuesto oficial fue elaborado sobre una tipología de estructura de costos que contempla el salario mínimo del convenio

colectivo de trabajo aplicable al caso de autos (Unión Obrera Metalúrgica - UOM) con el impacto del Salario Anual Complementario (SAC) y la incidencia escalonaria por antigüedad, cargas sociales, y un impacto atenuado de los componentes de carga impositiva gastos generales, elementos y de manutención correspondiente inherentes al mantenimiento de ascensores. En virtud del costo total cotizado por la firma, la citada diferencia sustancial de costos permitiría suponer a esta Universidad que los valores cotizados tornaría de imposible cumplimiento el servicio con las características requeridas en autos a los fines de dar cumplimiento a todas las obligaciones previsionales, de afiliación gremial, y restantes ítems de la estructura de costos establecida. Igualmente resulta insuficiente para dar cabal cumplimiento del servicio licitado el análisis técnico presentado por la firma en su archivo de estructura de costos suministrada a esta Universidad. A tal efecto se entiende que adjudicando una oferta de monto tan bajo vería comprometida o bien la calidad del servicio o bien menoscabado el cumplimiento de obligaciones que hacen a la seguridad e indemnidad de la Universidad ante eventos que pudieren acontecer con el personal afectado, más aun teniendo en consideración la sensibilidad del expediente y del servicio que se trata. No se vislumbra del análisis efectuado por la firma oferente que pueda cumplirse con los requerimientos del estándar que requiere esta institución universitaria en su descargo pertinente. Surge asimismo como un factor adicional para el análisis del caso en relación de costos y calidad de servicios que la firma Ascensores Hilcom SAS presentó en el presente procedimiento de selección un costo inferior al cotizado en el procedimiento de Contratación Directa 498-0007-CDI20 que tramitó por el expediente de referencia cuya fecha de apertura fue realizada el día 22 de julio del año 2020, por un período de doce meses desde la eventual adjudicación. En dicho proceso de selección conforme surge del acta de apertura cotizó el monto unitario mensual de \$13.960, siendo así el monto cotizado total de \$167.520 para el mismo servicio solicitado, no variando las condiciones licitadas respecto de ambos procesos, frente al monto actual cotizado para el ejercicio 2022 de \$165.600 cuyo período de ejecución del servicio será hasta el 31 de agosto del año 2023, como mínimo, o en su defecto por el periodo de doce meses contados a partir del primer día hábil siguiente de la notificación en caso que la adjudicación fuese posterior al plazo citado, de conformidad con la Cláusula Nro. 20 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Es decir, la firma cotiza un costo inferior (1,50%) a lo presupuestado hace tres años en similares características técnicas y administrativas a las requeridas. De lo expuesto previamente, no resulta conducente con las paritarias homologadas del rubro aplicable y que la situación financiera de público conocimiento del país no haya fluctuado sustancialmente los costos aplicables desde el mes de julio del año 2020 al día de la fecha, más aun teniendo en cuenta que la cotización del nuevo valor solicitado en el proceso de selección tiene en cuenta un costo fijo e inamovible hasta el plazo citado del párrafo anterior en atención a lo normado en la Ley Nro. 23.928 y lo previsto en el Decreto NRO. 214/2002. A mayor abundamiento, no resulta serio que los costos y el margen de ganancia

de la firma cotizante sea igual a la situación financiera del país hace dos años y se repliquen hasta el año 2023 (cuatro ejercicios financieros), en virtud de que se han sucedido nuevas celebraciones de acuerdos paritarios aplicables al rubro, los cuales no se encuentran prima facie comprendidos en la nueva cotización suministrada, como también el costo de los suministros conforme los organismos oficiales de la República Argentina han aumentado considerablemente desde la fecha de las citadas actuaciones. Al respecto desde la fecha de apertura del 22 de julio del año 2020 al día de la fecha se han celebrado sucesivos acuerdos paritarios entre el Ministerio de Trabajo de la Nación y la UOM y sus respectivas homologaciones por parte de las autoridades de aplicación en materia de estos acuerdos. Durante el ejercicio financiero 2021 se homologó -inicialmente- el acuerdo paritario entre las partes actuantes a través de Resolución de la Secretaría de Trabajo Nro. 473 de fecha 29 de abril del 2021 (GDE Nro. RESOL-2021-473-APN-ST#MT) que contenía un inicial aumento del 35,2%, el cual a posteriori fuese modificado atento a la situación inflacionaria por un adicional el 15% más en el acuerdo celebrado en octubre del 2021. De igual modo para el ejercicio 2022 se ha celebrado en fecha 15 de marzo del año 2022 el incremento del 45% de los salarios básicos vigentes al 31 de marzo del 2022 que se aplicará de forma escalonada en el versado año, homologado por Resolución de Secretaría de Trabajo Nro. 654 de fecha de fecha 06 de abril del 2022 (GDE Nro. RESOL-2022-654-APN-ST#MT), con situación de revisarse durante el presente año de acuerdo al deterioro de los acuerdos frente a la situación económica. Otro factor sustancial que genera un impacto directo en la situación analizada en párrafos precedentes refiere al motivo de rechazo técnico y económico de la oferta de Ascensores Hilcom SAS refiere en los altos índices inflacionarios, de acuerdo a los años 2020/2021 y 2022. Al respecto, tomando en consideración meramente el Índice de Precios de Consumidor (IPC) denota un aumento del 51,8% del período comprendido desde el acta de apertura de ofertas del año 2020 con el plazo temporal de julio del año 2021. De igual modo, tomando en cuenta el citado índice que realiza el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) desde el periodo de julio 2021 al periodo de mayo del 2022 el índice inflacionario llegaría al 42,1%, esperándose una inflación cercana al 70% para el fin de año actual, situación que impactaría con respecto al servicio cotizado el cual, como se ha mencionado, no puede verse alterado durante el plazo que dure la ejecución, salvo situaciones excepcionales normadas. Por último no es un dato menor que la firma Ascensores Hilcom SAS elevó a esta Universidad en el marco de un pedido de cotización para el servicio licitado de marras, en un todo de acuerdo al presente pliego, una cotización de fecha 10 de mayo del 2021, referenciada bajo cotización Nro. 3063/2021 el costo mensual de \$19.000 por un plazo de doce meses del período de septiembre 2021 al 2022, equivalente a un 27,37% menos de lo cotizado para período 2022/2023, reafirmando de esta manera los argumentos ya expresados en materia de cotizaciones y precios. Con lo oportunamente señalado de acuerdo a los factores objetivos de análisis económico y de antecedentes de hecho que obran en las actuaciones y en el expediente de referencia y su similitud del

servicio contratado se concluye que la oferta económica de la firma Ascensores Hilcom SAS resulta inadmisibles para el presente procedimiento de selección, en los términos del artículo 66 inciso e) del Decreto Reglamentario Nro. 1.030/2016, el cual versa que será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, "e) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio". Es preciso remarcar que el subrayado pertenece al original.

-XI- Evaluación

En atención a lo que antecede en los puntos pertinentes del presente Dictamen, y luego de un análisis pormenorizado de las actuaciones, esta Comisión concluye en carácter no vinculante, las siguientes consideraciones a los fines de proporcionar a la autoridad competente para adjudicar, los fundamentos para el dictado del acto con el que concluya el presente procedimiento de contratación:

- I. **Aprobar** la tramitación realizada.
- II. **Desestimar** la oferta presentada por la firma Ascensores Hilcom SAS por cotizar un precio vil o no serio en los términos del artículo 66 inciso e) que menciona que será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, "si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio", conforme el informe técnico realizado por la unidad requirente, fundando que la propuesta no podrá ser cumplida de la forma debida que requiere el servicio esencial para la Universidad, como de igual manera el análisis objetivo de los antecedentes de la firma en procesos similares.
- III. **Adjudicar** por ajustarse técnica y económicamente a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las especificaciones técnicas que la contienen a la firma:

Nombre del oferente	Opción Myca SRL
CUIT	30708326611

Renglón N°	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio Unitario	Precio total
01	12	Unidad	Servicio de mantenimiento de ascensores, según especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. N° catálogo SIByS: 3.3.3-1400.55	\$29.500	\$354.000
Subtotal preadjudicado					\$354.000

Importe total preadjudicado	\$354.000
En letras:	Son pesos trescientos cincuenta y cuatro mil


D^{ca}. JOSEFINA SEVERO
Directora General de Administración
Universidad de la Defensa Nacional


ANDREA M. FABRE
DIRECTORA GRAL. DE ADM. ACADEMICA
UNDEF


JULIETA GIUMELLI COURTADE
DIRECTORA GENERAL
DE GESTION OPERATIVA
UNDEF

